

Subdirección de Desarrollo de Mercados

Señora

Alejandra González Barros

alejandragoba@unisabana.edu.co

Bogotá D.C.



Radicado: URF-E-2024-000132

Bogotá D.C., 4 de abril de 2024 09:48

Radicado entrada 2024-000141

No. Expediente 1/2024/GEA

Asunto: Derecho de petición – Consulta sobre regulación de cajeros automáticos

Respetada señora González Barros

Procedemos a dar respuesta a su comunicación, radicada en esta entidad con el número de la referencia, de acuerdo con el marco legal definido en el Decreto 4172 del 2011, modificado por el Decreto 1658 de 2016, según el cual la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) tiene por objeto la preparación de la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por parte del Gobierno Nacional.

1. ¿Cuál es el marco regulatorio respecto de los servicios de ATMs? 1.1. En caso de que no exista una regulación específica para el servicio de ATMs, cuáles son las normas que contiene regulaciones frente a la prestación del mencionado servicio.

Sobre el particular, es preciso mencionar que la norma que hace alusión a la prestación de servicios a través de cajeros automáticos (ATM's) es el artículo 1.3. del Capítulo I, Título II, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, lo anterior porque se considera a los cajeros automáticos como canales en la distribución de los servicios ofrecidos por las entidades vigiladas.

Ahora, sobre los medios, reglas y agentes autorizados, la regulación concerniente corresponde a lo establecido en el artículo 2.36.9.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual fue desarrollado en el mismo apartado de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera anteriormente citado.

DVXI OsgA AS14 7per CYqB mhyb Yh8= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

2. ¿Puede una persona jurídica, que no se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia ofrecer el servicio de ATMs? 2.1 En caso de que la respuesta sea afirmativa ¿Qué requisitos habilitantes debe cumplir la persona jurídica para poder ofrecer el servicio de ATMs? 2.2 En caso de que la respuesta sea afirmativa ¿Qué requisitos técnicos y generales debe cumplir la prestación del servicio de ATMs? 2.3 Para cualquiera de los casos anteriores, ¿en qué norma específica se fundamenta la respuesta?

Para que este canal de distribución (cajero automático) sea prestado por terceros ajenos a la entidad vigilada o por otra entidad vigilada, aquella debe celebrar un contrato de corresponsalía y, en este orden, podrá actuar como corresponsal cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando su régimen legal u objeto social se lo permita (Art. 2.36.9.1.2 del Decreto 2555 de 2010.) Sobre los requisitos que debe cumplir, se encuentran tanto (i) requisitos propios de la persona o sociedad con la que se celebre dicho contrato de corresponsalía y, (ii) aquellos propios del contrato de corresponsalía los cuales pueden ser revisados en los artículos 2.36.9.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

3. ¿Qué personas jurídicas pueden ofrecer el servicio de ATMs? Y ¿qué norma fundamenta la respuesta?

La pregunta fue contestada en la respuesta anterior.

4. ¿Qué requisitos debe cumplir una persona jurídica para tener su propia red de ATMs o ser un sistema de Pago de Bajo valor? 4.1 ¿Requieren estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia? 4.2 Para cualquiera de los casos anteriores, ¿en qué norma específica se fundamenta la respuesta?

En cuanto a los requisitos que una entidad debe cumplir para tener “una red de ATM’s” nos remitimos a las respuestas anteriores.

Con respecto al segundo apartado de la presente pregunta, es preciso indicar que los requisitos para que una entidad sea administradora de un sistema de pagos de bajo valor se encuentran en el artículo 2.17.2.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

5. Explique e indique ¿Cuál es el marco regulatorio que establece el funcionamiento de SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGIA Y SISTEMATIZACION BANCARIA TECNIBANCA S A (SERVIBANCA SA) identificada con NIT 830036645 -7? 5.1 ¿Puede otra entidad ejercer la misma actividad que SERVIBANCA? 5.2 ¿Qué requisitos debería cumplir esta entidad para prestar el mismo servicio?

Continuación oficio

Sobre la quinta consulta realizada, atendiendo a que se interroga sobre un asunto específico y no corresponde a una consulta general y abstracta, propia del derecho de petición y, teniendo en cuenta que la URF no ejerce función de supervisión ni de control de entidades específicas, no es posible responder.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta, cualquier duda sobre el particular con gusto será atendida.

Cordialmente,

Carlos Andrés Cubillos R.
Subdirector de Desarrollo de Mercados

Revisó: Carlos Andrés Cubillos R.
Proyectó: Martín Quiñones

DVXI OsqA AS4 7per CYqB mhyb Yh8=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: CARLOS ANDRES CUBILLOS RINCON

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO